

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3590-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados Jesús Sesma Suárez y el Senador Carlos Alberto Puente Salas e integrantes del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

Fomentar la conservación, protección y manejo de los ecosistemas forestales y sus recursos en actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural. Conservar, manejar y proteger los terrenos forestales, los terrenos preferentemente forestales y los recursos naturales. Promover la preservación de bosques y selvas del cambio de uso de suelo para la realización de actividades agropecuarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable

ÚNICO: Se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 32, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el segundo párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 55; la fracción IV del artículo 56; se modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los demás a su orden subsecuente del artículo 57; se modifica el segundo párrafo del artículo 118; se adiciona una fracción IV al artículo 148, se modifica el primer párrafo del artículo 164; se modifica el artículo 165; se modifica el primer párrafo del artículo 168; se modifica el artículo 169; se modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 172, y se modifica la fracción VII, se adiciona una nueva fracción VIII, recorriéndose las demás en su orden subsecuente del artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 32. El Ejecutivo Federal [...]

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a XII. ...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y

XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 53.- Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

[...]

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a XII. [...]

XIII. El fortalecimiento de acciones a favor de la productividad agropecuaria, privilegiando el cuidado del medio ambiente.

XIV. La coordinación entre la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para preservar los recursos naturales.

XIV. a XV. [...]

Artículo 53.- Los gobiernos federal [...]

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, **conservar los terrenos forestales** y revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a II. ...

- **Sin correlativo vigente**

III. a IX. ...

Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a II. [...]

III. Fomentar la conservación, protección y manejo de los ecosistemas forestales y sus recursos en las actividades agropecuarias y en las actividades económicas de la sociedad rural;

IV. a X. [...]

Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

Artículo 56. Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conservar y manejar el medio ambiente;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Conservar, manejar y proteger los terrenos forestales, los terrenos preferentemente forestales y los recursos naturales;...</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 57.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.</p> <p><i>En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 57. Los apoyos y [...]</p> <p>En los terrenos preferentemente forestales, los apoyos para la reconversión productiva, las actividades agropecuarias, las actividades económicas de la sociedad rural y los estímulos económicos, deberán inducir en todo caso la conservación de la vocación del uso forestal o agroforestal.</p> <p>La Comisión Nacional Forestal apoyará a la Secretaría en la elaboración de los estudios de factibilidad y el diseño e implementación de los mecanismos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Así como en la delimitación y actualización de las zonas de conservación prioritarias en la conservación de sus ecosistemas, como las selvas y otros que sean determinadas de manera conjunta.</p>

Artículo 118.- En la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros directos al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios financieros a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de equidad de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

Artículo 148.- El Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para lo cual incluirá las previsiones presupuestarias específicas correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 118.- [...]

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de equidad de género; **obligaciones de conservación, protección y manejo de los terrenos forestales, preferentemente forestales y los recursos naturales;** apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

Artículo 148.- El Gobierno Federal apoyará y promoverá [...]

<p>Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p>	<p>Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Se otorgarán previa consulta al mapa único de usos del suelo.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 164.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 164.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, de los terrenos forestales y preferentemente forestales así como su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 165.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y <i>el</i> agua.</p>	<p>Artículo 165. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras, de los terrenos forestales, preferentemente forestales y del agua.</p>

Artículo 168.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua.

...

Artículo 169.- El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 172.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta Ley.

Artículo 168.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua, **conservación de los terrenos forestales y mejoramiento de los terrenos preferentemente forestales.**

Artículo 169.- El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que **conserven los terrenos forestales, mejoren los preferentemente forestales**, optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 172. La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

La Secretaría y la Comisión Nacional Forestal establecerán los procedimientos para señalar **los terrenos** preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones del Estado estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 57 de esta Ley.

- Sin correlativo vigente

Con la finalidad de proteger, conservar y mejorar los terrenos preferentemente forestales, la Secretaría previo a otorgar autorizaciones, permisos, concesiones, apoyos y estímulos a particulares para el desarrollo de actividades agropecuarias y actividades económicas de la sociedad rural, deberá consultar el mapa único de uso de suelos para determinar sobre la viabilidad y factibilidad técnica de dichas acciones.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento; y

- Sin correlativo vigente

VIII. Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. a VI. [...]

VII. Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento;

VIII. Promover la preservación de bosques y selvas del cambio de uso de suelo para la realización de actividades agropecuarias, y

IX. Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerán los mecanismos de coordinación para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 191, fracción VIII, del presente Decreto.

Asimismo, a partir del ejercicio fiscal de 2018 y siguientes, incluirán lo dispuesto en el artículo señalado en el párrafo anterior como criterio de selección y elegibilidad de proyectos en las reglas de operación de los programas de subsidios que les corresponda elaborar y aplicar conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán el mapa único de usos para determinar la frontera entre los terrenos forestales, preferentemente forestales y agrícolas, así como aquellas zonas de interés de protección.